Corporinoquia
Por una Región Viva

EXPEDIENTE No. 200.32.7.20.070

AUTO No. 200-6-20-0096 **FECHA** 09 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 200.36.20-0006 de fecha 2 de enero del año 2020 y la Resolución 100.41.14.0995 del 8 de julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 procede a pronunciarse sobre lo siguiente,

I. ANTECEDENTES

Que mediante queja impuesta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – VITAL – No. 06000000000000144602, radicada en Corporinoquia con el No. YO-2019-08329 del 12 de julio de 2019 (fl. 1), de manera anónima se pone en conocimiento "*la tala de individuos arbóreos desde hace seis (6) días en el predio finca la Independencia, vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Aguazul, afectando el Caño Gurubana, actividad realizada por el señor Luis Alejandro Reyes*".

Que mediante indagación preliminar No. 500.13.1.19.192 de 31 de julio de 2019 (fl. 2 - 3), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación ordenó realizar una visita de inspección ocular con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja y determinar si los mismos eran constitutivos de infracción ambiental.

Que el día 31 de julio de 2019 (fls. 10 - 11), personal de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de inspección al lugar de la presunta infracción denunciada, relacionando los hallazgos en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1056 de 11 de septiembre de 2019 (fls. 4 - 9).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

El concepto técnico No. 500.8.2.19.1056 de 11 de septiembre de 2019, detalla los hallazgos encontrados en la visita de inspección ocular realizada el día 31 de julio de 2019, de atención a queja por presunta tala, en el predio La Independencia, vereda Bellavista del municipio de Aguazul - Casanare, de dicho documento técnico se extrae:

"***3.2. Descripción General de la Visita***

Inicialmente se efectuó indagación con el señor Luis Alejandro Reyes Moreno identificado con cedula de ciudanía N° 9.522.095 de Sogamoso, quien es el propietario del predio finca la Independencia y presunto infractor, donde se da a conocer el motivo de la visita y accedió a realizar el acompañamiento al área de afectación.

Posteriormente se procedió a realizar la respectiva inspección, llevándose a cabo un recorrido por el área de influencia a fin de verificar la presunta afectación para caracterizar los daños causados, allí

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

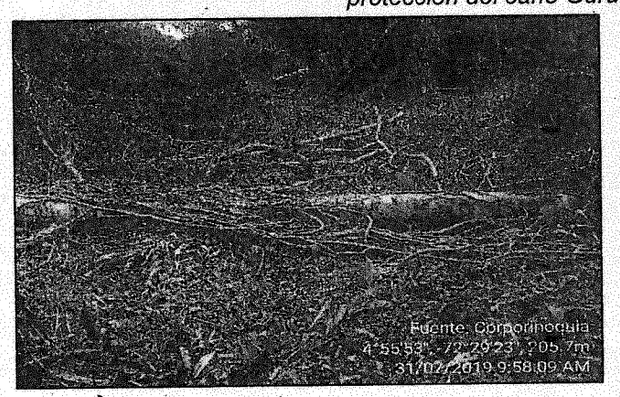
Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (6) 635 85 88 Telefax (6) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

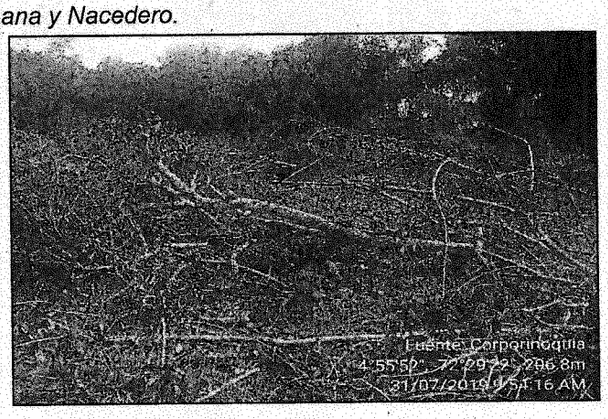
se evidenció una zona con signos de intervención antrópica, que correspondía a una superficie con pendientes inferiores al 10% propias de la sabana y una cobertura de bosque de galería, que según la metodología Corine Land Cover 2010 adaptada para Colombia "hace referencia a los terrenos constituidos por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de sectores están limitados por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales"; en la misma, se constató tala rasa de individuos arbóreos de especies como: Yarumo (Cecropia engleriana), Palma Real (Attalea insignis), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Quince Días (Tapirira guianensis), entre otros; con diámetros a la altura del pecho-DAP superiores a 30 cm y alturas totales entre 12 m y 20 m, los cuales se localizaban en un área aproximadamente de 2 hectáreas sobre la ronda protectora del caño Gurubana y un Nacedero en el predio denominado la Independencia, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Aguazul.

La acción anteriormente descrita se llevó a cabo en un lapso de seis (6) días, mediante la utilización de herramienta (motosierra); elemento con el cual se afectaron especies que teniendo en cuenta la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", no se encuentran reportadas en alguna categoría de amenaza.

3.1. Registros Fotográficos.

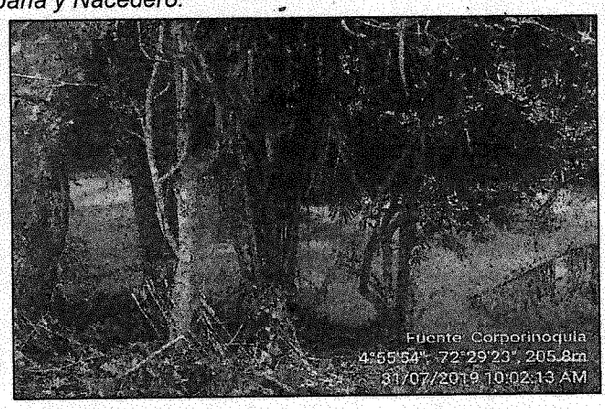
Fotografías N° 1 y 2. *Panorámicas del área afectada por la realización de tala rasa en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*





Fotografías N° 3 y 4. *Panorámicas del área afectada por la realización de tala rasa en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*

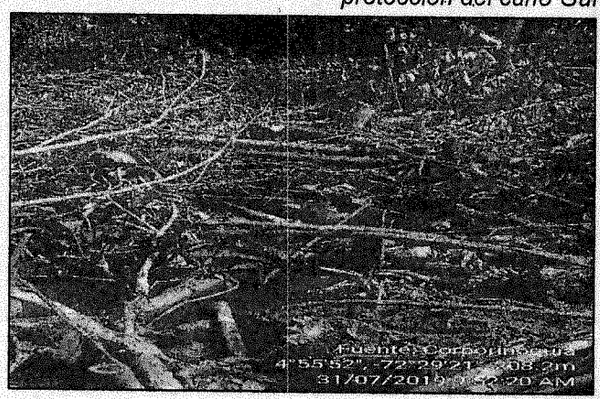


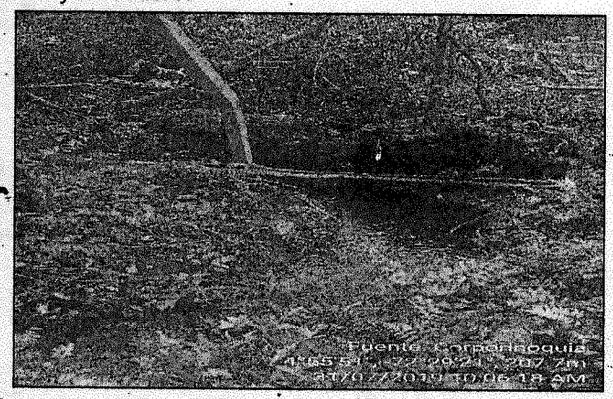


Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

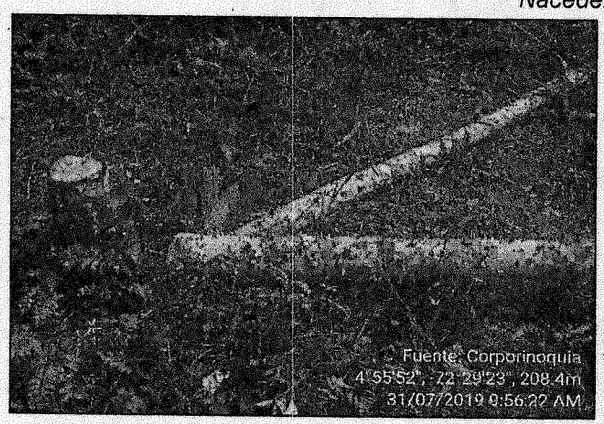
Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Fotografías N° 5 y 6. *Panorámicas del área afectada por la realización de tala rasa en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*



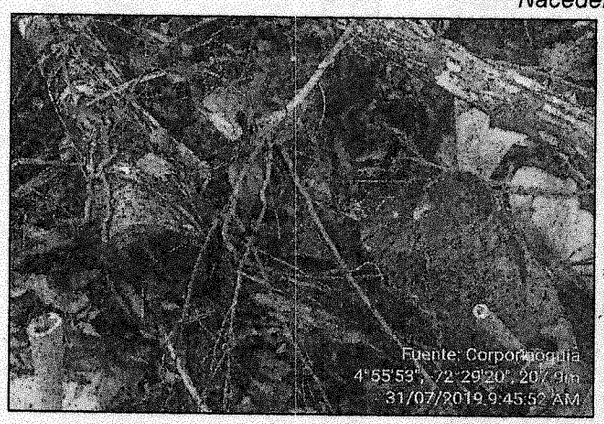


Fotografías N° 7 y 8. *Individuos arbóreos talados en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*





Fotografías N° 9 y 10. *Individuos arbóreos talados en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*





Fuente: Corporinoquia, 2019.

Fotografías N° 11 y 12. *Individuos arbóreos talados en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*

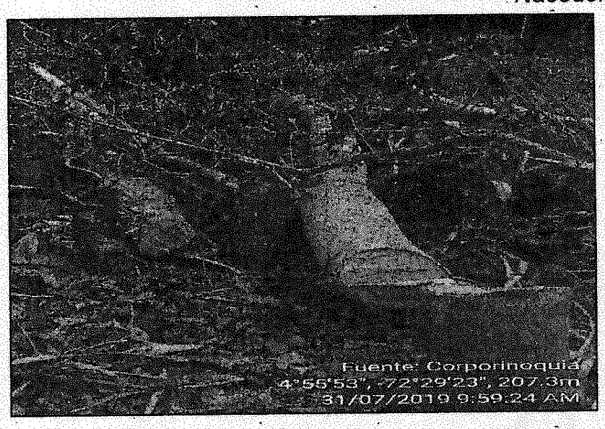
Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 29
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co





Fotografías N° 13 y 14. *Individuos arbóreos talados en la ronda de protección del caño Gurubana y Nacedero.*





(...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 31 de julio de 2019 en atención a la indagación preliminar N° 500.13.1.19.192 del 31 de julio de 2019 y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó como presunto infractor al señor Luis Alejandro Reyes Moreno identificado con cedula de ciudanía N° 9.522.095 de Sogamoso – Boyacá, teniendo en cuenta que infringió lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. (...) afectando los componentes biótico y físicos presentes en el área del predio finca la Independencia, en la vereda Bellavista, como la Flora, la Fauna, al Paisaje, y al Suelo, reflejados en la fragmentación del ecosistema y la alteración de dinámica ecológica, la reducción de la cobertura vegetal con la realización de tala rasa de individuos arbóreos de especies como: Yarumo (Cecropia engleriana), Palma Real (Attalea insignis), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Quince Días (Tapirira guianensis), entre otros; con diámetros a la altura del pecho-DAP superiores a 30cm y alturas totales entre 12 m y 20 m, los cuales se localizaban en un área aproximadamente de 2 hectáreas sobre la ronda protectora del caño Gurubana y un Nacedero, mediante la utilización de herramienta (motosierra); teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las actividades de tala en la ronda protectora de una fuente hídrica superficial, genera pérdida del hábitat para especies de fauna; el descenso de la capacidad de almacenar y regular el agua lo que aumenta la escorrentía superficial y disminuye la capacidad de infiltración en el suelo; con el cambio

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 Nó. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 561 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 .0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

de uso del suelo, la permeabilidad y la retención de humedad del mismo se reducen y la temperatura se eleva, alterando el microclima presente en el sitio, lo que resulta en una mayor evapotranspiración cuando se desarrollan temperaturas altas; como el suelo se vuelve un poco inestable, habrá un aumento en la lixiviación de los nutriente y un descenso en la disponibilidad de materia orgánica." (Sic)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda a ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece el principio fundamental: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, en los términos prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre otras, las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas por los Numerales 2 y 17 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, que a letra establece lo siguiente:

*"**Artículo 31:** Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones:*

***2.** Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerios del Medio Ambiente.*

***17.** Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6658
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1056 del 11 de septiembre de 2019, se logró determinar como presunto infractor ambiental, al señor **LUIS ALEJANDRO REYES MORENO,** identificado con cedula de ciudanía No. 9.522.095 de Sogamoso – Boyacá[1], propietario del predio finca la Independencia, ubicada en la Vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Aguazul – Casanare.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LAS SECRETARÍA GENERAL

Que de conformidad con lo señalado por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1056 del 11 de septiembre de 2019, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **LUIS ALEJANDRO REYES MORENO,** identificado con cedula de ciudanía No. 9.522.095 de Sogamoso, por la ejecución de actividades de tala rasa de individuos arbóreos de especies Yarumo (*Cecropia engleriana*), Palma Real (*Attalea insignis*), Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Quince Días (*Tapirira guianensis*), entre otros, con diámetros a la altura del pecho - DAP superiores a 30 cm y alturas totales entre 12m y 20m; sobre las coordenadas geográficas Latitud: 4°55'56.06"N, Longitud: 72°29'19.70" O, en un área total aproximada de 2 hectáreas, localizada sobre una cobertura de bosque de galería según la metodología Corine Land Cover 2010 adaptada para Colombia, afectando la ronda protectora del caño Gurubana y un Nacedero en el predio denominado la Independencia, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Aguazul – departamento de Casanare.

Debe indicarse que el material obtenido no fue comercializado y aún permanecía en la zona afectada y teniendo en cuenta la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "*se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional*", se verificó que las especies arbóreas afectadas, no se encuentran reportadas en alguna categoría de amenaza.

[1] https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

No obstante lo anterior, la acción ejecutada, se llevó a cabo afectando los componentes biótico y físicos presentes en el área del predio finca la Independencia, en la vereda Bellavista, como la Flora, la Fauna, al Paisaje, y al Suelo, reflejados en la fragmentación del ecosistema y la alteración de dinámica ecológica, la reducción de la cobertura vegetal, pérdida del hábitat para especies de fauna; entre otras afectaciones ambientales generadas de la conducta desplegada por el presunto infractor ambiental.

Que revisados los archivos de Corporinoquía, no se puede verificar documentación o información alguna que le permitan al señor **LUIS ALEJANDRO REYES MORENO,** acreditar que su conducta se ajusta la normatividad ambiental, infringiendo entre otras normas ambientales, lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 - por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.18.2:

> ***2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.*** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*
>
> *1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
>
> *Se entiende por áreas forestales protectoras:*
>
> *a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
>
> *b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Secretaria General de CORPORINOQUIA dispondrá el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS ALEJANDRO REYES MORENO,** identificado con cedula de ciudanía No. 9.522.095 de Sogamoso, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatoria ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS ALEJANDRO REYES MORENO,** identificado con cedula de ciudanía No. 9.522.095 de Sogamoso, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 500.8.2.19.1056 del 21 de septiembre de 2019, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ALEJANDRO REYES MORENO,** identificado con cedula de ciudanía No. 9.522.095 de Sogamoso, o a quien de forma expresa autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, la presunta infractora podrá remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico secgeneral@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Por secretaria, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la cual se surte a través de la herramienta en excel adoptado por la PGN, mediante memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, suscrito por el doctor Oscar Darío Amaya Navas, y a la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios con sede en la ciudad de Yopal, de manera física, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26, Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contrdinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS MARIÑO ÁLVAREZ
Secretario General

Revisó: Ricardo León Rueda / Coordinador
Proyectó: Alejandra Yepes Ramírez / S.G.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3039
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

